

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: COOTRASARAVITA LTDA.
APDO: Abg. LAURA KARIN GARZON PADILLA.
DDOS: EVELIA ACUÑA DE PARRA.
RDO. 2023-00070-00

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurada por COOTRASARAVITA LTDA, con Nit. 890.201.509-9, representada legalmente por LUISA FERNANDA RINCON SALAS identificada con la C. C. No. 39.949.298 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de EVELIA ACUÑA DE PARRA, identificada con la C. C. No. 28.298.235, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibidem. De otro lado, las letras de cambio allegadas, así como el pagare # RP0058, suscrito el 22 de febrero de 2018, como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621, 671 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios de las letras de cambio estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio y los intereses de plazo causados por el pagare RP0058, suscrito el 22 de febrero de 2018, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del pagaré.

Para la liquidación de los intereses moratorios tanto de las letras de cambio, como del pagare, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de COOTRASARAVITA LTDA, con Nit. 890.201.509-9, representada legalmente por LUISA FERNANDA RINCON SALAS identificada con la C. C. No. 39.949.298 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de EVELIA ACUÑA DE PARRA, identificada con la C. C. No. 28.298.235, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177616, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de junio de 2020.

2).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de junio del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

3).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177618, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de julio de 2020.

5).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de julio del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

6).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177619, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2020.

8).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de agosto del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

9).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177620, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2020.

11).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de septiembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

12).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177621, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2020.

14).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de octubre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

15).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

16).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177622, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2020.

17).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de noviembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

18).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

19).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177623, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2020.

20).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

21).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

22).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177624, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de enero de 2021.

23).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de enero del 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

24).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

25).- Como capital la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$729.200), representado y consignado en la letra de cambio No. 16 y preforma LC-2111 2177625, creada y aceptada el día 21 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2021.

26).- Por los intereses de plazo desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el día 21 de febrero del 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

27).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

28).- Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESO M/CTE (\$70.000.000,00), correspondiente al capital contenido y representado en el pagaré No. RP0058, suscrito el 22 de febrero de 2018.

29).- Por los intereses de plazo desde el día 22 de febrero de 2018 hasta el día 22 de febrero del 2023, a la tasa DTF + SIETE PUNTOS (7%), en su equivalencia mes vencido.

30).- Por los intereses moratorios causados desde el 23 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días

para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831cf3057b81926f476a133ac3aaee3f653fb650194e193aeb01ce8cce74bb7f**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>